

## Análisis sobre la regulación legal y fiscal de las ETVE

Las Entidades de Tenencia de Valores Extranjeros (ETVE) son una figura de surgida en España en 1995 como emulación de figuras semejantes existentes en otros países de la Unión Europea (Holanda, Bélgica, Suiza, Dinamarca, Suecia, Irlanda, etc.)

A continuación vamos a realizar un breve análisis legal, al respecto de dicho instrumento fiscal.

### ❑ Regulación

Artículos 116 – 119 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y art.41 del Reglamento  
Se trata de un régimen fiscal especial.

### ❑ Concepto de Entidad de Tenencia de Valores Extranjeros (ETVE)

Aquellas cuyo objeto social comprenda la actividad de **gestión y administración de valores representativos** de los **fondos propios de entidades no residentes en territorio español**, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales (artículo 116.1 Ley I.S). Dos matizaciones:

- Estas entidades pueden tener cualquier objeto, siempre que en los Estatutos se comprenda la gestión de participaciones en entidades no residentes.
- El cumplimiento de ese objeto no requiere que la Entidad dirija y gestione las actividades empresariales de las entidades participadas no residentes, sino, simplemente, la mera gestión y administración de las participaciones.

### ¿Y si la Entidad tiene participaciones en otras empresas dentro de España?

No afectará a la aplicación de este régimen especial (Resol. D.G.T.; 11-2-1999)

### ❑ Requisitos

- Los valores representativos de la participación en el capital de la ETVE deben ser **nominativos**. En el título valor deben figurar todos los datos identificativos de su titular. Las **Sociedades Limitadas** pueden acogerse ya que, aunque sus participaciones sociales no tienen la consideración de títulos valores nominativos, la titularidad de las participaciones en estas sociedades puede probarse mediante un

documento público o mediante certificado expedido por sus administradores.

- La opción por el régimen de las ETVE deberá **comunicarse** al Ministerio de Hacienda. El régimen se aplicará al período impositivo que finalice con posterioridad a dicha comunicación y a los sucesivos que concluyan antes de que se comunique al Ministerio de Hacienda la renuncia al régimen (art. 41 RLIS). Inicialmente, se exigía un régimen de autorización administrativa (se “suavizaron” los requisitos)

#### **Requisito más controvertido: ¿Qué significa tener una “organización de medios materiales y personales”?**

El espíritu de la Ley sería que la ETVE no fuera una simple tenedora pasiva de dichas participaciones. Tener una organización de medios materiales y personales propios significaría al menos:

- Poseer la **infraestructura necesaria** para realizar las **tareas propias de la condición de socio** y tomar las decisiones y actuaciones necesarias tendentes a conseguir la mayor rentabilidad de las mismas.

**No ser una mera sociedad instrumental** y vacía sólo compuesta por elementos patrimoniales.

#### **Qué clase de rentas percibidas por las ETVE están EXENTAS? (art.117)**

**Dividendos** procedentes de sus participaciones en entidades no residentes en España , así como las **rentas derivadas de la transmisión** de dichos valores, con los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley I.S. Es necesario:

- a) **Que la participación en la Entidad pagadora del dividendo o transmitida, sea al menos del 5% directo o indirecto de sus fondos propios.**

Adicionalmente, como criterio alternativo al del 5% se permite aplicar la exención cuando el **valor de adquisición de la participación sea superior a los 6 MM EUR.**

Para la aplicación de este requisito es necesario que **la participación se haya mantenido de forma ininterrumpida durante el año anterior** al día en el que sea exigible el beneficio que se distribuya, o en su defecto, se mantenga posteriormente durante el tiempo necesario para completar dicho plazo.

**¿ Y qué sucede con las rentas recibidas por las participaciones mantenidas a su vez por las empresas participadas de la ETVE, igualmente en empresas no residentes?**

Para la aplicación de la exención se exige que la participación indirecta de la ETVE sobre esas filiales no residentes de segundo o ulterior nivel sea del 5%, salvo que dichas filiales reúnan las circunstancias del artículo 42 del Código de Comercio para formar parte del mismo grupo de sociedades, y formulen estados financieros consolidados.

**b) Los beneficios que se reparten o en los que se participan deben proceder de actividades empresariales.**

Sólo se considerará cumplido este requisito cuando al menos el 85% de los ingresos del ejercicio correspondan a rentas obtenidas en el extranjero y que no estén comprendidas entre aquellas clases de rentas susceptibles de ser incluidas en la base imponible por aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional.

No se cumple este requisito y por lo tanto, habría que incrementar la BI:

- Si la participada no desarrolla actividad empresarial.
- Las rentas derivadas de la prestación de servicios por la ETVE a entidades no residentes. Estas rentas tributan de acuerdo con el régimen general.

**c) Que la Entidad participada haya estado gravada por un impuesto extranjero de naturaleza idéntica o análoga al Impuesto sobre Sociedades en el ejercicio en el que se hayan obtenido los beneficios que se reparten o en los que se participa.**

Se considera cumplido el requisito cuando la entidad participada sea residente en un país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición internacional y que contenga cláusula de intercambio de información.

En ningún caso se aplicará el régimen de exención de la ETVE cuando la entidad participada por ella sea residente en un país calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

**❑ ¿Cuál es el régimen fiscal de la distribución de beneficios? (art.118)**

La idea básica que subyace en el esquema de tributación aplicable a los socios de la ETVE es que por las rentas derivadas de la misma la tributación del socio se produzca de la misma manera que si no existiera la ETVE.

El régimen fiscal que corresponde a los beneficios distribuidos por las ETVE está condicionado a la naturaleza del socio que las percibe:

- Si se trata de una **persona jurídica residente en territorio español** y es una entidad sujeta al IS, los dividendos percibidos darán derecho a practicar en la cuota íntegra la deducción por doble imposición de dividendos prevista en el artículo 30.

- **Si es una persona física residente en territorio español:** el beneficio distribuido no dará derecho a la deducción por doble imposición interna de dividendos y se integra en la base liquidable general. Con la siguiente **excepción:**

Se podrá aplicar la deducción por doble imposición internacional recogida en la Ley del IRPF respecto de los impuestos pagados en el extranjero por la ETVE y que correspondan a las rentas exentas que hayan contribuido a la formación de los beneficios percibidos.

- Si se trata de una **persona física o jurídica no residente en territorio español:**

Los dividendos distribuidos por la ETVE con cargo a rentas exentas **se consideran que no son rentas obtenidas en territorio español**, esto es, que tales dividendos **no están sometidos a tributación en España.**

#### ❑ **¿Cuál es el régimen fiscal de la transmisión de las participaciones en la ETVE? (art.118)**

Está condicionado a la naturaleza del socio que realiza la transmisión:

- Si es una **persona jurídica residentes en territorio español**, debemos distinguir la procedencia de la renta:
  - a) Si la renta **procede del incremento de beneficios no distribuidos por la ETVE** generados durante el tiempo de posesión de la participación transmitida: Sobre dicha renta **podrá practicarse la deducción para evitar la doble imposición sobre plusvalías de fuente interna** cumpliendo las condiciones del artículo 30 de la Ley Impuesto sobre Sociedades, tanto si esos beneficios proceden de rentas exentas o no exentas de la ETVE.
  - b) Si la **plusvalía se genera por las diferencias de valor imputables a las participaciones tenidas por la ETVE en entidades No Residentes:**
    1. Si la ETVE cumple respecto de dichas Entidades los requisitos exigidos por el art. 21 para la exención de las rentas de fuente extranjera, la **plusvalía gozará de exención.**
    2. Si la ETVE no cumple los requisitos del art. 21, la plusvalía no gozará de exención, integrándose en la base imponible de la persona jurídica sin particularidad alguna.

- c) **La parte de la renta que se corresponda con diferencias de valor imputables al resto de activos de la ETVE se integrará en la base imponible del socio sin especialidad alguna.**

- Si se trata de una **persona física residente en territorio español**:

La normativa del IS **no establece regla particular** alguna respecto a la tributación de la renta generada con motivo de la transmisión de su participación en la ETVE, resultando de aplicación la normativa general del IRPF.

- **Si se trata de una persona física o jurídica no residente en España:**

La renta obtenida estaría sujeta al Impuesto sobre la Renta para No Residentes, salvo que sea de aplicación un convenio para evitar la doble imposición internacional por el cual la competencia para gravar esa renta la tenga el Estado de residencia de esa persona física o jurídica no residente.

Si reside en un Estado miembro de la Unión Europea, la transmisión tampoco estaría sujeta a tributación en España.

- ¿ Y si hay pérdidas derivadas de la transmisión?**

La **norma no dice nada** expresamente.

- Incompatibilidades.**

No se pueden acoger al régimen de las ETVE:

- Las Entidades que tengan como actividad principal la gestión de un patrimonio inmobiliario o mobiliario, por lo tanto, las sociedades patrimoniales.
- Las agrupaciones de interés económico, españolas o europeas.
- Las uniones temporales de Empresas.
- Se excluye la aplicación del régimen fiscal de las ETVE en el supuesto de que la filial no residente haya sido una empresa española con anterioridad y se haya producido un fenómeno de “deslocalización” por motivos económicos. Se admite, por parte de Hacienda, prueba en contrario en este caso.

En Madrid, a 13.02.2014